

# SUP-JE-103/2016

## SÍNTESIS

### ANTECEDENTES

- 1. Dictamen.** El 26 de julio de 2010 se emitió el Dictamen de cómputo final de la elección de Gobernador de Veracruz. De acuerdo con dicho cómputo, el candidato que obtuvo más votos fue el ciudadano Javier Duarte de Ochoa.
- 2. Solicitud de licencia y designación del Gobernador interno.** El 12 de octubre, Javier Duarte de Ochoa solicitó licencia para separarse del cargo que ostentaba, hasta la conclusión de su mandato, la cual le fue concedida y a su vez, se designó a Flavino Ríos Alvarado como Gobernador Interino por el tiempo que dure licencia de Gobernador Constitucional.
- 3. Juicio Electoral.** El 17 de octubre el actor presentó escrito de demanda de juicio electoral.

**Acto impugnado.** El acuerdo dictado por la Legislatura local a través del cual se concedió licencia a Javier Duarte de Ochoa para separarse del cargo que ostentaba, así como la designación de Flavino Ríos Alvarado.

**Autoridad responsable:**

Diputación permanente de la sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Litis:**

Determinar cuál es la vía idónea para resolver la controversia planteada por, así como el órgano jurisdiccional competente para conocer el asunto.

E  
S  
T  
U  
D  
I  
O  
  
D  
E  
  
F  
O  
N  
D  
O

**ESTUDIO FONDO.**

**Planteamiento de la controversia.**

Se controvierte la licencia otorgada a Javier Duarte de Ochoa para separarse del cargo de Gobernador de Veracruz, así como la designación de Flavino Ríos Alvarado en su lugar.

**Decisión de la Sala Superior.**

El juicio electoral no es la vía para resolver la controversia planteada.

Sin embargo, a fin de hacer eficaz el derecho fundamental de tutela judicial o de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita previsto en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Federal, el juicio electoral al rubro identificado debe ser reencausado al medio de impugnación que considere atinente el Tribunal local, a efecto de que resuelva el asunto conforme a su competencia y atribuciones.

Lo anterior así porque si bien la legislación electoral del Estado de Veracruz no prevé de manera específica un medio de impugnación para garantizar los derechos que hace valer el enjuiciante, el Tribunal local de esa entidad se encuentra obligado a salvaguardar los derechos que tiene el PAN, realizando la interpretación más favorable al derecho fundamental de acceso a la jurisdicción, con el propósito de garantizar el acceso efectivo a la justicia, evitando interpretaciones rígidas.

**Efectos de la sentencia.**

Es improcedente el juicio electoral y se reencauza al Tribunal local por ser el órgano jurisdiccional competente para su conocimiento y resolución en plenitud de jurisdicción.

**SE  
RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se reencauza el presente medio de impugnación al Tribunal local, por ser el órgano jurisdiccional competente para su conocimiento y resolución en plenitud de jurisdicción.



